

ACUERDO POR EL QUE SE INADMITE EL CONFLICTO DE CONEXIÓN INTERPUESTO POR IBERDROLA CLIENTES, S.A.U. CON MOTIVO DE LA ACTUALIZACIÓN SOBREVENIDA DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DADAS POR EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA AUTOCONSUMO MAKRO CADIZ, DE 400 KW.

(CFT/DE/090/24)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 9 de mayo de 2024

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por IBERDROLA CLIENTES, S.A.U. en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. Interposición del conflicto

Con fecha 14 de marzo de 2024, tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) un escrito de la representación legal de la sociedad IBERDROLA CLIENTES, S.A.U. (en adelante, IBERDROLA) por el que plantea un conflicto (que califica de acceso) frente a la modificación sobrevenida de las condiciones técnicas y económicas por parte de EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. (en adelante, ENDESA) para la instalación fotovoltaica “Autoconsumo Makro Cádiz”, de 400 KW.

IBERDROLA manifiesta lo siguiente que se expone en forma resumida:

- Que IBERDROLA solicitó a ENDESA acceso de conexión en su red para una instalación fotovoltaica de 400 kW de capacidad denominada “INSTALACIÓN FV AUTOCONSUMO MAKRO CADIZ” situada en el término municipal de El Puerto de Santa María, provincia de Cádiz.
- El 19 de enero de 2023, ENDESA remitió la propuesta de condiciones técnicas y económicas (CTEs) de la solicitud, las cuales fueron aceptadas y abonadas por IBERDROLA el 10 de febrero de 2023.
- Que más de un año después, en concreto el 15 de febrero de 2024, ENDESA comunica la modificación unilateral de las Condiciones ya aceptadas y abonadas por IBERDROLA.
- Que IBERDROLA se ha visto obligado a abonar un importe adicional de [CONFIDENCIAL] euros para evitar el cierre del expediente, sin que ello suponga aceptación de las nuevas CTEs modificadas unilateralmente por ENDESA.
- Que IBERDROLA tiene ya realizada toda la instalación y conectada en red interior, así como obtenidos los permisos correspondientes, estando en disposición de realizar el vertido de los excedentes no autoconsumidos desde hace más de un año, con el consiguiente perjuicio económico al que habría que añadirse el coste de la actualización unilateral propuesta por ENDESA.

Aportada la documentación que consta incorporada al expediente, SOLICITA que se declare no ajustada a Derecho la actualización de las CTEs emitida por ENDESA, se declare la validez de las Condiciones inicialmente aceptadas y abonadas, así como que se declare el derecho de IBERDROLA a percibir una indemnización ante el retraso sufrido desde su aceptación y abono inicial en fecha 10 de febrero de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Sobre la existencia de un conflicto de conexión

El artículo 33 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, define la conexión a la red de la siguiente forma. En el apartado 1, determina que el derecho de conexión a un punto de la red es el “*derecho de un sujeto a acoplarse eléctricamente a un punto concreto de la red*” y el permiso de conexión, “*aquel que se otorga para poder conectar una instalación de producción de energía eléctrica o consumo a un punto concreto de la red*”.

Por su parte, el apartado 4 del citado artículo 33 establece que “el permiso de conexión a un punto determinado de la red definirá las **condiciones técnicas, económicas**, de seguridad y puesta en marcha de las instalaciones que sea

preciso construir, ampliar y reformar en la red de transporte y distribución para realizar la conexión.”

Teniendo en cuenta que la discrepancia suscitada por IBERDROLA versa sobre la actualización unilateral de las CTEs propuestas por ENDESA para la conexión de la instalación fotovoltaica “Autoconsumo Makro Cádiz” de 400 kW, es inequívoca la naturaleza del presente conflicto como conflicto de conexión.

SEGUNDO. Sobre la inadmisión del conflicto de conexión

En relación con la competencia para conocer los conflictos de conexión a las redes de distribución de energía eléctrica, el artículo 33.5 de la Ley 24/2013 establece:

“Las discrepancias que se susciten en relación con el otorgamiento o denegación del permiso de conexión a las instalaciones de transporte o distribución de competencia de la Administración General del Estado se resolverán por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

*Las discrepancias que se susciten en relación con el otorgamiento o denegación del permiso de conexión a las **redes cuya autorización sea de competencia autonómica se resolverán por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente** [...].”*

A su vez, el artículo 21.3 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, dispone lo siguiente:

“Las discrepancias que se susciten sobre el contrato técnico de acceso, serán resueltas por el mismo órgano que, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, ostente la competencia para resolver conflictos o discrepancias en el caso de los permisos de conexión.”

En consecuencia, dado que la instalación “Autoconsumo Makro Cádiz”, de 400 kW se conecta en una red con tensión nominal de 15.000 V, cuya autorización es autonómica, corresponde al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía la resolución del presente conflicto de conexión.

De conformidad con el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a decisiones sobre competencia, procede que esta Comisión remita el asunto al órgano administrativo de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se estima competente para su resolución.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el conflicto de conexión a la red de distribución de energía eléctrica planteado por IBERDROLA CLIENTES, S.A.U. frente a la modificación sobrevenida de las condiciones técnicas y económicas por parte de EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. en relación con la instalación fotovoltaica “Autoconsumo Makro Cádiz”, de 400 kW por motivo de falta de competencia de esta Comisión.

SEGUNDO. Remitir el expediente administrativo de referencia CFT/DE/090/24 a la Consejería de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, que se estima competente para la resolución del conflicto de conexión a la red de distribución de energía eléctrica propiedad de EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. planteado por IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese al interesado:

- IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.

Dese traslado por ser el órgano resolutorio competente:

- CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.